



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 522-2013-GR.CAJ/P

Cajamarca; 28 AGO 2013

### VISTO:

El Oficio N° 316-2013-GR.CAJ/DRA/DA/UPs, de fecha 27.08.2013, emitido por el Jefe de la Unidad de Procesos de Selección de la Dirección de Abastecimientos del Gobierno Regional de Cajamarca, mediante el cual solicita la nulidad del proceso de selección **Adjudicación Directa Selectiva N° 041-2013-GR.CAJ - Primera Convocatoria** y **Retrotraer** a la etapa de Integración de Bases;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 316-2013-GR.CAJ/DRA/DA/UPs, el Jefe de la Unidad de Procesos de Selección, solicita nulidad de la **Adjudicación Directa Selectiva N° 041-2013-GR.CAJ - Primera Convocatoria** cuyo objeto es la selección del Consultor que se encargará de la **Supervisión de la Obra "Mejoramiento de la I.E. No 82062 - La Grama - Eduardo Villanueva - San Marcos - Cajamarca"**, por cuanto por un error involuntario se ha omitido la publicación de las Bases Integradas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en la fecha establecida en el cronograma (20.08.2013) adjuntando el reporte del cronograma del proceso y el acta de Integración Bases Administrativas de fecha 20 de Agosto del 2013.

Que, al respecto el Artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE, el Comité Especial no puede continuar con la ejecución del proceso de selección, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...";

Que, estando a lo dispuesto por las normas antes citadas, y en mérito a la solicitud de nulidad del Jefe de la Unidad de Procesos de Selección y siendo que se ha contravenido las normas legales, artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones al no haberse realizado la publicación de la Integración de las Bases en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE de acuerdo al cronograma establecido por situaciones involuntarias a la Unidad de Procesos de Selección y al Comité Especial Permanente conforme a lo manifestado en el Oficio N° 316-2013-GR.CAJ/DRA/DA/UPs, la omisión de la publicación se verifica de la copia del Reporte del cronograma del SEACE, asimismo del acta de integración física de fecha 20 de agosto del 2013 se verifica que las bases fueron integradas en su oportunidad más no publicadas ante lo cual corresponde **RETROTRAER** el proceso a la etapa de Integración de Bases;



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA PRESIDENCIA REGIONAL



Que, en este sentido el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el numeral 16 de la Fundamentación de la Resolución N° 1436/2007.TC-S4, ha señalado que la nulidad es una figura que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia a efectos de que la contratación que se realice se encuentre arreglada a Ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso, y;

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley No.27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley No.27902, Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 148-2008-EF, y modificatorias, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, con la visación de la Gerencia General Regional y Dirección Regional de Asesoría Jurídica.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** la Nulidad del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 041-2013-GR.CAJ - Primera Convocatoria cuya finalidad es la selección del Consultor que se encargará de la Supervisión de la Obra “Mejoramiento de la I.E. No 82062 – La Grama – Eduardo Villanueva – San Marcos – Cajamarca”; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y **RETROTRAER** el proceso a la etapa de Integración de Bases, en cumplimiento a los lineamientos expuestos en la normativa vigente.

**ARTICULO SEGUNDO.- PUBLICAR** la presente Resolución en el SEACE.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución al Comité Especial Permanente de la Adjudicación Directa Selectiva N° 041-2013-GR.CAJ-Primera Convocatoria, para su cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los demás interesados y órganos competentes para su cumplimiento de acuerdo a Ley.

### COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

  
GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
  
Gregorio Santos Guerrero  
PRESIDENTE REGIONAL